



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	134-0394-2016
Sede o Regional:	Regional Bosques
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBI.
Fecha:	03/11/2016
Hora:	09:36:23.916
Folios:	0

RESOLUCIÓN No.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”

En uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, 1437 de 2011, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015, la Resolución Corporativa 112-6811 de 2009 y demás normas complementarias,

CONSIDERANDO

Que mediante **Radicado 131-6393-2016 del 14 de Octubre de 2016**, el señor JAVIER FERNANDO ROCHA PARRADO identificado con cedula de ciudadanía N° 79.503.251, en calidad de representante legal de la sociedad PROCOPAL S.A. identificada con NIT N° 890906388-0, presento ante Cornare solicitud para el permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados en beneficio del predio de la señora LUZ DARY SALAZAR identificada con cedula de ciudadanía N° 43.403.678, ubicado en la Vereda el Viadal del Municipio de Cocorná, sobre el Km 6+500 de la autopista Medellín – Bogotá.

Que la señora LUZ DARY SALAZAR identificada con cedula de ciudadanía N° 43.403.678, autorizo a la sociedad PROCOPAL S.A, para que tramitara ante Cornare el respectivo tramite de aprovechamiento forestal de árboles aislados en su predio.

Que funcionarios de la Corporación realizan visita de evaluación técnica en campo, al predio objeto del aprovechamiento solicitado, el día 02 de Noviembre de 2016, generándose el **Informe Técnico con Radicado 134-0537-2016 del 02 de Noviembre de 2016**, en el cual se observó y concluyó que:

“(…)

3. OBSERVACIONES:

El guamo está ubicado en el municipio de Cocorná (La Ramada, Granada - Cocorná, km 6+500, costado izquierdo). Lo observado fue lo siguiente:

- Posee el guamo un DAP de 0.32 m
- Una altura total de 9.5 m y una altura comercial de 4.5 m
- Cuenta con un volumen comercial de 0.25 m³ y un volumen total de 0.53 m³
- Es un árbol adulto, nativo y en espacio privado al bordo de una vía.
- Tiene algún grado de inclinación.
- Muy cerca del árbol se ha iniciado y un proceso erosivo en la banca de la vía.
- Ofrece riesgos de accidente por volcamiento debido a su cercanía al proceso erosivo de la vía.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-193/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare “CORNARE”

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532; Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

En cuanto las condiciones de los árboles: tener en cuenta como mínimo los siguientes criterios:

- Problemas fitosanitarios
- Volcamiento x
- Problemas físico -mecánicos
- Ubicación X

1.1 Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento): NA

1.2 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información

ESPECIE	DAP (m)	Alt (m)	N° árb	V/árb (m ³)	Vt/esp (m ³)	Dist. Siembra	Tipo de aprovechamiento (tala rasa, entresaca selectiva)
<i>Inga archeri</i>	0,32	9,5	1	0,53	0,53	NA	tala rasa

4. CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Por su ubicación cercano a un talud de vía terciaria, que empieza proceso de desestabilización y cuyo proceso de estabilización será iniciado con la construcción de un muro de contención, se hace necesario el aprovechamiento forestal del guamo y así de esta forma, evitar riesgos de accidente ante un eventual volcamiento...”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 impone la obligación de realizar inspección y vigilancia a los tramites ambientales otorgados.

Que el Decreto 1076 de 2015 consagra que:

“Artículo 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Artículo 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles...”

Que en virtud de las anteriores consideraciones, esta Corporación procede a otorgar el permiso Ambiental de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS a la sociedad PROCOPAL S.A representada legalmente por el señor JAVIER FERNANDO ROCHA PARRADO identificado con cedula de ciudadanía N° 79.503.251, en virtud de las recomendaciones dadas en el Informe Técnico con radicado 134-0537-2016 del 02 de Noviembre de 2016.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la sociedad PROCOPAL S.A con NIT N° 890906388-0, a través de su Representante Legal el Señor JAVIER FERNANDO ROCHA PARRADO identificado con cedula de ciudadanía N° 79.503.251, el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS** de 1 árbol, así: (1) árbol; un guamo (*inga archeri*), con un volumen total de 0,25 (m3) que se encuentra ubicado en la Vereda el Viadal del Municipio de Cocorná sobre la autopista Medellín Bogotá Km 6+500, en el predio de la señora LUZ DARY SALAZAR identificada con cedula de ciudadanía N° 43.403.678, solicitado mediante formulario con Radicado 131-6393-2016 del 14 de Octubre de 2016.

Parágrafo Primero: OBJETO: Aprovechamiento forestal de un (1) guamo (*Inga archeri*), árbol individual y aislado en espacio privado, a orilla de una vía desatapada y de esta manera permitir la construcción de un muro de construcción.

Parágrafo Segundo: El volumen total comercial autorizado para el individuo es de 0.25 m3.

Parágrafo Tercero: El plazo para el aprovechamiento es de dos (2) meses contados a partir de la notificación de la presente actuación.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-193/V.01

Gestión Ambiental, social, ^{2-Feb-16} participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad PROCOPAL S.A con NIT N° 890906388-0, a través de su Representante Legal el Señor JAVIER FERNANDO ROCHA PARRADO identificado con cedula de ciudadanía N° 79.503.251, para que compense el árbol a aprovechar, realizando acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal, para lo cual dispone de las siguientes alternativas:

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de **1:4** en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar **cuatro (4) árboles nativos**. En este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de cinco (5) años. Las especies recomendadas para la siembra son aquellas especies de porte mediano y de copas aparasoladas.

Opción 2. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de **1:3 por especie foránea aprovechada**, es decir por cada especie foránea aprovechada debe plantar **tres (3) árboles nativos**. En este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de cinco (5) años. Las especies recomendadas para la siembra son aquellas especies de orden forestal.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de dos (2) meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los arboles sembrados.

Opción 3. Orientar la compensación hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BANCO₂, para ello podrá dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO₂, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor eco sistémico que prestan los árboles talados. De acuerdo con lo establecido en la Resolución publicada por CORNARE 112-5515 de 2014, el valor a compensar está en el número de árboles aprovechados, uno (1) para un número total de árboles por compensar de cuatro (4), y su equivalencia en dinero es de **\$11.430 (Once mil cuatrocientos treinta pesos) por árbol a compensar, es decir \$45.720 (Cuarenta y cinco mil setecientos veinte pesos) por los cuatro (4) árboles a compensar**, cifra con la que se alcanza a plantar 0.26% de ha.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al interesado que deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BancO₂, en un término de dos (2) meses, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO CUARTO: EXHORTAR a la parte interesada para que cumpla con las siguientes recomendaciones y obligaciones ambientales:

- Se deberán desramar y repicar las ramas y material de desecho del árbol apeado, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Apear única y exclusivamente el árbol autorizado, **un (1) guamo** (*Inga archeri*) con un volumen comercial total de **0.25 m³**.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- Los desperdicios producto del apeo deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- Se debe tener cuidado con el aprovechamiento del guamo con proximidad a la vía pública, que en su momento deberán contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- Cornare entregará salvoconductos para el transporte y movilización de **0.25 m³ de volumen comercial** del guamo aprovechado.
- Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR a la sociedad PROCOPAL S.A con NIT N° 890906388-0, a través de su representante legal, que solo podrá realizar el aprovechamiento de los árboles anteriormente mencionados.

Parágrafo 1º: Cualquier incumplimiento a los términos y obligaciones establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 2º: Cornare realizará visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las compensaciones ordenadas a la sociedad PROCOPAL S.A con NIT N° 890906388-0,

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor JAVIER FERNANDO ROCHA PARRADO identificado con cedula de ciudadanía N° 79.503.251, representante legal de la sociedad PROCOPAL S.A.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código Contenciosos Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: indicar que contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

ARTÍCULO NOVENO: Ordenar la publicación de la presente actuación en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co.

Dado en el Municipio de San Luís,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTINEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: 05197.06.26042
Asunto: Flora - Aprovechamiento
Proceso: Resolución Otorga Aprovechamiento
Proyectó: Cristian García.
Fecha: 02 de noviembre de 2016